



VERSION PÚBLICA

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública:

Trámite: **SEMARNAT-05-002 Licencia Ambiental Única**

Núm. de Bitácora: **30LU00951218**

- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Clave de elector de la credencial para votar, Código Bidimensional o QR, correo electrónico de particulares, domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones, nombre, OCR de la Credencial de Elector, RFC de personas físicas y teléfono.

- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

RAZONES O CIRCUNSTANCIAS. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

- V. Firma del titular del área.

Biol. Jorge Andrés Santander Espinosa.

Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y de los Recursos Naturales

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ en el Estado de Veracruz, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 093/2019/SIPOT, en la sesión celebrada el 3 de julio de 2019



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

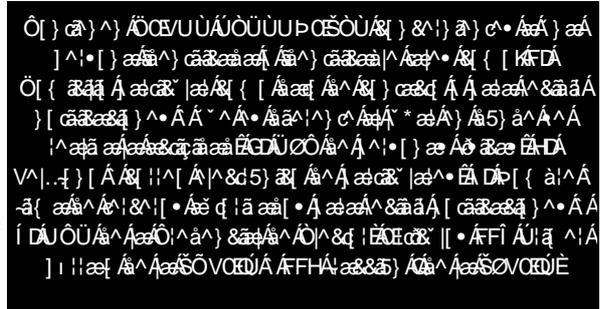


2019
AÑO COMEMORATIVO
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

No. Oficio: SGPARN.02.MIC.2000/19
Xalapa, Ver., a 09 de abril del 2019

TEREFTALATOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.
Carretera Federal 180 Km. 29
Predio Buena Vista de Torres
96345 Cosoleacaque, Ver.
(921) 2.11.31.00



At n. Ing. Pedro Laguna Cabañas
Representante Legal

En atención a la solicitud de Licencia Ambiental Única por relicenciamiento, así como a la documentación e información complementarias, registradas en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) de esta Secretaría, con Bitácora: 30/LU-0095/12/18 y Documento: 30D7N-00396/1903, de fechas 10 de diciembre del 2018 y 11 de marzo del 2019 respectivamente; con fundamento en los Artículos: 4°, 5°, 109 BIS 1, 111 BIS, 147, 151, 151 BIS y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); publicada en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 28 de enero del 1988, con última reforma publicada en el D.O.F. el 24 de enero del 2017; 5° fracción IX, XXXII, 28 fracción II, 31, 33, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, publicada en el D.O.F. el 08 de octubre del 2003, con última reforma publicada en el D.O.F. el 22 de mayo del 2015; 86, 88, 89, 90 y 91 de la Ley de Aguas Nacionales, publicada en el D.O.F. el 1° de diciembre del 1992, con última reforma publicada en el D.O.F. el 24 de marzo del 2016; 6° fracciones III, IV, VI, IX, XV, 13, del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, publicado en el D.O.F. el 25 de noviembre del 1988, con última reforma publicada en el D.O.F. el 31 de octubre del 2014; 3° fracción II, 9°, 10, 11, 12, 15, 16, 21, Primero, Segundo y Tercero de los TRANSITORIOS del Reglamento de la LGEEPA en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, publicado en el D.O.F. el 03 de junio del 2004, con última reforma publicada en el D.O.F. el 31 de octubre del 2014; 1°, 2°, 3°, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 26 de noviembre del 2012, con última reforma publicada en el D.O.F. el 31 de octubre del 2014; el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único; así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual (COA), publicado en el D.O.F. el 11 de abril del 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en D.O.F. el 09 de abril del 1998; y el Registro Federal de Trámites y Servicios en el que se encuentran inscritos todos los trámites y servicios que aplica la SEMARNAT, publicado en el D.O.F. el 29 de mayo del 2003 y;

CONSIDERANDO





PRIMERO.- Que la actividad principal desarrollada por **TEREFTALATOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.**, consiste

se identifica como industria Química considerada Fuente Fija de Jurisdicción Federal por los artículos 111 BIS de la LGEEPA y el 17 BIS inciso B) fracción XXVII del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

SEGUNDO.- Que mediante escrito s/n de fecha 26 de junio de 1995, ésta Delegación Federal de la entonces SEMARNAP, emitió Licencia de Funcionamiento número LF-030-TM-002, a favor de TEREFTALATOS MEXICANOS, S.A.

TERCERO.- Que con fechas 22 de octubre de 1996 y 17 de junio de 1998, ésta Delegación Federal de la entonces SEMARNAP, otorgó Actualizaciones por cambio de razón social e incremento en la producción autorizada respectivamente, a la Licencia de Funcionamiento número LF-030-TM-002, para quedar a favor de **TEREFTALATOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.**

CUARTO.- Que mediante Formato con Homoclave FF-SEMARNAT-033 registrado en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) de esta Secretaría con Bitácora: 30/LU-0095/12/18, y escrito con información complementaria registrado en dicho Sistema con Documento: 30D7N-00396/1903, de fechas 10 de diciembre del 2018 y 11 de marzo del 2019 respectivamente, **TEREFTALATOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.**, solicita Licencia Ambiental Única en la modalidad de relicenciamiento.

QUINTO.- Que en materia de Impacto Ambiental **TEREFTALATOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.**, cuenta con los oficios número:

- a. A.O.O.DGNA.-008712 de fecha 22 de septiembre de 1993, por el Instituto Nacional de Ecología en México, D.F., para el proyecto denominado "Incremento de la Capacidad de Ácido Tereftálico Purificado (ATP)."
- b. A.O.O.P.-11256 de fecha 19 de diciembre de 1994, por el Instituto Nacional de Ecología en México, D.F., para el proyecto denominado "Incremento de la capacidad de producción de Ácido Tereftálico (ATP), de 345,000 a 510, 000 ton/año".
- c. D.O.O.DGOEIA.-000504 de fecha 02 de febrero de 1999, por el Instituto Nacional de Ecología en México, D.F., en el que se autoriza el incremento de la capacidad de producción de Ácido Tereftálico purificado (ATP) con ubicación en el municipio de Cosoleacaque, Veracruz.

SEXTO.- Que en materia de Riesgo Ambiental **TEREFTALATOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.**, manifiesta en la Tabla 1.1.4 del Formato con Homoclave FF-SEMARNAT-033 que es parte de la solicitud referida al inicio del presente escrito, contar con Estudio de Riesgo Ambiental nivel III emitido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Resgosas de



la SEMARNAT CDMX con número de oficio DGGIMAR.710/DRP 005465 de fecha 08 de diciembre de 2004.

SÉPTIMO.- Que **TEREFTALATOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.**, manifiesta en la Tabla 1.1.4 del Formato con Homoclave FF-SEMARNAT-033 que es parte de la solicitud referida en el CONSIDERANDO CUARTO del presente escrito, contar con la Actualización del Programa de Prevención de Accidentes otorgado por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT CDMX mediante oficio número: DGGIMAR.710/000555 de fecha 12 de febrero de 2003.

OCTAVO.- Que **TEREFTALATOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.**, manifiesta en la Tabla 1.4 del Formato con Homoclave FF-SEMARNAT-033 que es parte de la solicitud referida en el CONSIDERANDO CUARTO del presente escrito, tener los productos y subproductos en las cantidades que se muestran en la tabla siguiente:

Tabla 1.4 Productos y Subproductos		
Nombre de cada Producto	Capacidad Instalada ¹	
	Cantidad	Unidad
[Redacted content]		

¹ Producción anual según datos de diseño.

NOVENO.- Que **TEREFTALATOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.**, manifiesta en la Sección II *Contaminación Atmosférica* del Formato con Homoclave FF-SEMARNAT-033 que es parte de la solicitud referida en el CONSIDERANDO CUARTO del presente escrito, lo siguiente:

a. Que el tipo y consumo de combustible es el que se indica en la Tabla 1.7 siguiente:

Tabla 1.7 Combustibles Utilizados					
Nombre del Equipo de Combustión	Tipo de quemador	Tipo de combustible	¿Se precaliente?	Consumo Anual	
				Cantidad	Unidad
[Redacted content]					



Tabla 3.3 Descarga de aguas residuales								
Tipo de descarga/ Punto de emisión	Nombre y Tipo del cuerpo receptor	Gasto estimado		Frecuencia de la descarga	Tratamiento in situ			Permiso o Registro
		Cantidad	Unidad		Clave	Gasto tratado		
						Cantidad	Unidad	
PS 1.9	Dos Arroyos	2,130,217	m3/año	C	TS7 TS8	2,130,217	m3/año	10VER1025262 9FADA17

- PS De Proceso y Servicios
- R Río
- C Continua
- TS7 Lodos activados convencionales
- TS8 Reactores anaerobios
- TS5 Lagunas aireadas mecánicamente
- TT3 Clarificación convencional

DÉCIMO SEGUNDO.- Que **TEREFTALATOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.**, en materia de residuos peligrosos, cuenta con registro de generador de residuos peligrosos, con modificación mediante Bitácora 30/HR-0205/11/18, registrada en el Sistema Nacional de Trámites de esta Secretaría con fecha 16 de noviembre de 2018, conforme a la tabla siguiente:

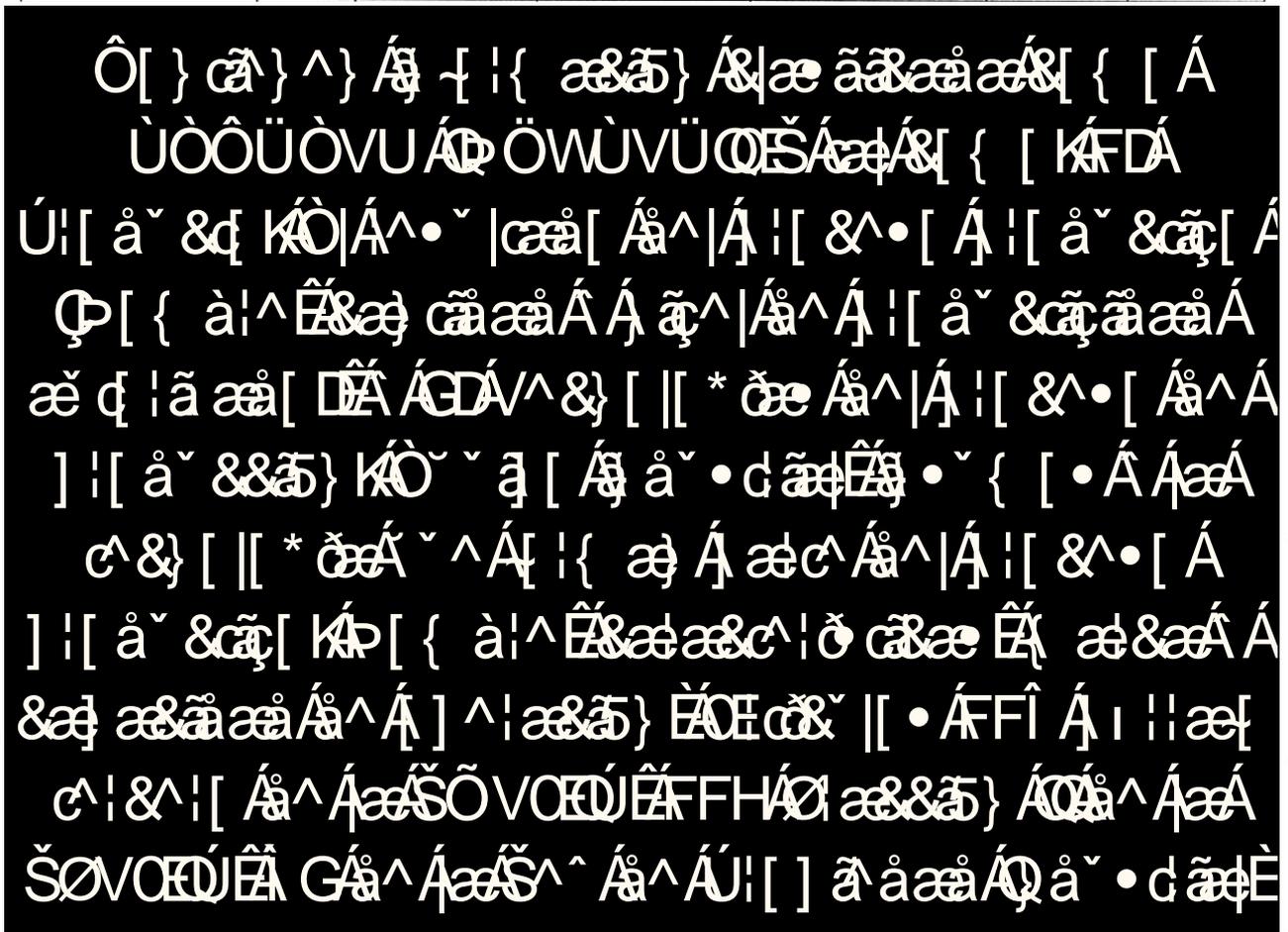
Tabla 4.1 Total de residuos peligrosos generados					
Identificación de cada residuo		Punto de Generación	Generación Anual		Manejo de los residuos
Nombre	Clave		Cantidad	Unidad	Fuera del Establecimiento

<p>Ó [} cã } ^ } Æ } † { æã } & æ ãæãæã& { [ÀÛÒÛÒVUÁÐ ÖWÛVÛQŠÁæÁ & { [KFDÚ; á ~ &ç KÓ Á^~ æã[Á^ Á [&• [Á [á ~ &ç[ÁP [{ à ^ÉÁ &æ çæãÁÁ ã^ Á^ Á [á ~ &çãæãÁæ ç ã æã[DÁ ÁGDV^& [* çæ Á^ Á] [&• [Á^ Á [á ~ &ç } KÓ ~ ã [Æ á ~ çãæãæã ~ { [• ÁÁæÁ & [* çæ ~ ^ † { æ Á æç Á^ Á [&• [Á [á ~ &ç[KÓ [{ à ^ÉÁæææç ò çææ ÉÁ æ&æÁ ^ Áææ æãæãÁ^ Á] ^ æã } ÉÁÉææ [• ÁFÍ Á æ[Á^ &^ [Á^ ÁæŠÖVQÉÉ FFHÁQ æ&ç } ÁQÁ^ ÁæŠÖVQÉÉÁ GÁ^ ÁæŠ^ Á^ Á [] á áæãÁQ á ~ çãæÉ</p>					
---	--	--	--	--	--



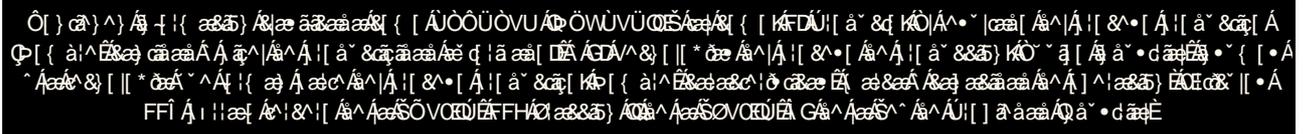
DÉCIMO TERCERO.- Que **TEREFTALATOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.**, manifiesta en la *Sección IV Generación y Manejo de Residuos Peligrosos*, Tabla 4.4 del Formato mencionado en el CONSIDERANDO CUARTO del presente escrito, que todos los residuos peligrosos generados son manejados fuera del establecimiento por las empresas y en las cantidades que a continuación se describen:

Tabla 4.4 Total de residuos peligrosos manejados fuera del establecimiento						
Identificación de cada residuo		Puntos de Generación	Empresas receptoras de los residuos peligrosos		Total anual transferidos	
Nombre	Clave		Autorización	Nombre comercial	Cantidad	Unidad





Ô[} cã } ^ } Á } { | { æ & } Á | æ ã ã æ ã æ Á } { [Á
 ù ò ô ü ò v u á ð ö w ù v ü ö š á æ Á } { [k á f d á
 ú | [á ~ & ç [k ò | á ^ • ~ | ç æ [á ã ^ | á | [& ^ • [á
] | [á ~ & ç [á ð [{ à | ^ Ê & æ ç æ æ á á ã ^ | á ^ á
] | [á ~ & ç ç æ æ á æ ç | ã æ [ð á á g d á
 v ^ & } [| [* ç æ á ã ^ | á | [& ^ • [á ã ^ á | [á ~ & & } k
 ò ~ á [á á á ~ • ç æ æ Ê á • ~ { [• á á æ á
 ç & } [| [* ç æ á ~ ^ á | [{ æ á æ ç á ã ^ | á | [& ^ • [|
] | [á ~ & ç [k á ð [{ à | ^ Ê & æ æ ç ç | ò ç æ æ Ê á
 { æ & æ á á æ æ æ ã æ æ á ã ^ á] ^ | æ & } Ê á
 œ æ ~ [[• á f f î á | : : æ [á ^ | & ^ | [á ã ^ á æ á
 š õ v o e ú é f f h á ç æ & & } á ç á ^ á æ á š o v o e ú é á
 ì g á ^ á æ á š ^ ^ á ã ^ á ú | [] ã á æ á á ç á ~ • ç æ æ Ê



DÉCIMO CUARTO.- Que el artículo 16 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera vigente, establece que las emisiones de olores, gases, así como de partículas sólidas y líquidas a la atmósfera que se generen por fuentes fijas, no deberán exceder los niveles máximos permisibles de emisión e inmisión, por contaminantes y por fuentes de contaminación, establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes. Que dichos niveles máximos permisibles pueden tener diferentes valores, para un mismo contaminante o para una misma fuente según se trate de:

- I. Fuentes existentes,
- II. Fuentes nuevas, y
- III. Fuentes localizadas en Zonas Críticas (ZC).

DÉCIMO QUINTO.- Que el artículo 6º del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera vigente, establece entre otras las definiciones siguientes:

Fuente nueva.- Es aquella en la que se instale por primera vez un proceso o se modifiquen los existentes.

Zona Crítica (ZC).- Aquella en la que por sus condiciones topográficas y meteorológicas se dificulte la dispersión o se registren altas concentraciones de contaminantes a la atmósfera.

DÉCIMO SEXTO.- Que **TEREFTALATOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.**, bajo la CONSIDERACIÓN PRIMERO del presente escrito, se considera una Fuente Existente.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que considerando lo establecido en los numerales 4.24.1 a 4.24.9 de la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011 contaminación atmosférica-niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición, publicada en el D.O.F. el 02 de febrero del 2012, con última modificación publicada en D.O.F. el 15 de diciembre del 2014, **TEREFTALATOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.**, se ubica en la Zona Crítica (ZC) denominada: **Corredor Industrial Coatzacoalcos-Minatitlán**, de las definidas en el CONSIDERANDO DÉCIMO CUARTO de la presente Licencia.

DÉCIMO OCTAVO - Que el artículo 23 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, establece que: las emisiones de contaminantes atmosféricos que se generen por las fuentes fijas de jurisdicción federal, deberán canalizarse a través de ductos o chimeneas de descarga. Que cuando por razones de índole técnica no pueda cumplirse con esa condición, el responsable presentará un estudio técnico justificativo de características especiales para ductos y chimeneas para que se determine lo conducente.



En virtud de todo lo anterior y con base en la información proporcionada en la Solicitud de referencia, quien suscribe, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, previa designación, con fundamento en los artículos 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018; 38, 39 y 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, y demás disposiciones legales aplicables, le otorga, en la modalidad de RELICENCIAMIENTO:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA NÚMERO LAU-30/051/19

Debiendo sujetarse al cumplimiento de los siguientes

TÉRMINOS

- I. La presente Licencia Ambiental Única número **LAU-30/051/19**, sustituye y deja sin efectos a la Licencia de Funcionamiento número LF-030-TM-002 otorgada el 26 de junio de 1995, así como a las Actualizaciones de la misma de fechas 22 de octubre de 1996 y 17 de junio de 1998, otorgadas a **TEREFTALATOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.**, referidas en los CONSIDERANDOS SEGUNDO Y TERCERO.
- II. La Licencia Ambiental Única LAU-30/051/19 ampara la operación del **TEREFTALATOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.**, con Número de Registro Ambiental TMEMB3004811, ubicada en Km. 29 Carretera Federal 180, Predio Buena Vista de Torres, código postal 96345, Cosoleacaque, Veracruz., cuya actividad consiste en [REDACTED]
- III. La operación de **TEREFTALATOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.**, debe efectuarse conforme a lo manifestado en la solicitud de Licencia Ambiental Única referida en el CONSIDERANDO CUARTO del presente escrito, así como en los TÉRMINOS y CONDICIONES contenidos en la presente Licencia Ambiental Única.
- IV. La Licencia Ambiental Única **LAU-30/051/19** se emite por única vez en tanto **TEREFTALATOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.**, no cambie de ubicación o de actividad principal.



- V. En caso de que **TEREFTALATOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.**, cambie de ubicación o de actividad principal, deberá solicitar ante la autoridad competente una nueva Licencia Ambiental Única.
- VI. En caso de que **TEREFTALATOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.**, cambie de razón social, aumente su producción autorizada, modifique sus procesos productivos, incorpore equipos generadores de emisiones, amplíe sus instalaciones y/o genere nuevos residuos, deberá solicitar ante ésta Delegación Federal la actualización de la presente Licencia Ambiental Única.
- VII. La Licencia Ambiental Única LAU-30/051/19 otorgada a **TEREFTALATOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.**, es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.
- VIII. La forma y frecuencia en la medición de emisiones contaminantes atmosféricos, deberán cumplir con el marco jurídico y normativo ambiental, aplicables y vigentes.
- IX. La operación y funcionamiento de **TEREFTALATOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.**, debe ajustarse en lo que le corresponda a los términos y condiciones establecidos a través del Título de Concesión número 10VER102526/29FADA17 expedido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Organismo de Cuenca Golfo Centro con fecha 12 de abril de 1996.
- X. La Licencia Ambiental Única LAU-30/051/19 queda sujeta al cumplimiento de las siguientes:

C O N D I C I O N E S

- I. **TEREFTALATOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.**, debe:
 - a) Ingresar a la SEMARNAT la Cédula de Operación Anual (COA), en el periodo comprendido entre 1º de marzo al 30 de junio de cada año, en el formato que dicha autoridad determine, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas el 1º de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior. Conforme a lo establecido en los artículos 3º fracción II, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 19, 21, 22, 27, 32 Primero, Segundo y Tercero de los TRANSITORIOS del Reglamento de la LGEEPA en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.



- b) Sujetarse a lo establecido en los Artículos 10, 11, 13, 16, 17, 19, 21, 23 y 26 del Reglamento de LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-043-SEMARNAT-1993 que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, publicada en el D.O.F. el 22 octubre del 1993, Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011 contaminación atmosférica-niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición, publicada en el D.O.F. el 02 de febrero del 2012, con última modificación publicada en el D.O.F. el 15 de diciembre del 2014, y NO,-081-SEMARNAT-1994 que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición, publicada en el D.O.F. el 13 de enero del 1995, con última modificación publicada en el D.O.F. el 03 de diciembre del 2013.
- c) En caso de que se rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, instalar equipos y sistemas que controlen las emisiones contaminantes a la atmósfera y que garanticen el cumplimiento de dichas Normas.
- d) Llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso que generen emisiones, de los equipos de combustión y de los equipos de control de emisiones.
- e) Cuando sea instrumentado un Programa de Contingencia Ambiental por la Autoridad Ambiental Local, proponer conforme a los criterios y lineamientos fijados por dicho Programa, un Plan deberá contener las acciones que se llevarán a cabo cuando la autoridad decreta una contingencia ambiental, y será evidencia de participación.
- f) Sujetarse a todas las disposiciones aplicables de las actividades del establecimiento enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Aguas Nacionales, Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos.

El incumplimiento de los TÉRMINOS Y CONDICIONES establecidos en esta Licencia Ambiental Única, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Aguas Nacionales, las disposiciones Reglamentarias de las Leyes mencionadas, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños suficientes para que la autoridad competente, imponga a TEREFTALATOS MEXICANOS, S.A. DE C.V., las sanciones que corresponden de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Título Séptimo, Capítulo III de la Ley General para la



Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a los Artículos 92, 93 y 94 de la Ley de Aguas Nacionales.

Notifíquese la presente resolución al representante legal de TEREFTALATOS MEXICANOS, S.A. DE C.V., de conformidad con los artículos I, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"


SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
Jorge Andrés Santander Espinosa
DELEGACIÓN VERACRUZ

1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

- C.c.e.p. Cristina Martín Arrieta .- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones de la SEMARNAT .- CDMX.
- C.c.e.p. Ana Patricia Martínez Bolívar .- Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y RETC .- CDMX
- C.c.p. Diego Cobo Terrazas .- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado .- Ciudad.
- C.c.e.p. Juan Domínguez Hernández .- Encargado de la Oficina Regional Sur SEMARNAT .- Coatzacoalcos, Ver.
- C.c.e.p. Ricardo Moreno Molina .- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental .- Edificio.
- C.c.p. Expediente.

Número de Bitácora: 30/LU-0095/12/18

JASE RMM DDT 